



VISTO:

El Oficio N° 2374-2024-G.R.AMAZONAS/PPR, de fecha 14 de octubre de 2024; INFORME LEGAL N° 1178-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 16 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Art. 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado con Ley N° 27902, el cual prescribe: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*.

Que, el **Artículo 47 de la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU**, establece que la **DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO EN JUICIO, IMPLICANDO TODO TIPO DE CONTROVERSIAS QUE SON RESUELTOS TANTO A NIVEL DE LOS PROCESOS EN EL AMBITO JUDICIAL, A NIVEL DE ARBITRAJES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE ACUERSO A LA LEY DE LA MATERIA, ESTA A CARGO DE UN PROCURADOR PUBLICO PARA QUE EJERZA DICHA FUNCION CON RESPONSABILIDADES INHERENTES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD QUE REGULA SUS ATRIBUCIONES – OBLIGACIONES, DEBERES, ENTRE OTROS.**

Que, el **Artículo 78 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, modificada por la Ley N° 31433, sobre Defensa judicial de los intereses del Estado, prescribe: **“LA PROCURADURÍA PÚBLICA DE GOBIERNO REGIONAL ES EL ÓRGANO ESPECIALIZADO RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DEL ESTADO EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL CORRESPONDIENTE.**

Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia (...).

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1326, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y al Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se precisa, **como atribución y obligación de los Procuradores Públicos, representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el estado es parte;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, crea a su vez la Procuraduría Pública del Estado, y su reglamento, precisa que: **“(…) Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas. LAS ENTIDADES PÚBLICAS TIENEN COMO ORGANO DE DEFENSA JURIDICA UNA PROCURADURIA PUBLICA CONFORME A SU LEY DE CREACION UBICADA EN EL MAYOR NIVEL JERARQUICO DE SU ESTRUCTURA, ESTA SE CONSTITUYE EN EL ORGANO ESPECIALIZADO, RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA DEFENSA JURIDICA DE LOS INTERESES DEL ESTADO Y SE ENCUENTRA VINCULADA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONALMENTE A LA PROCURADURIA PUBLICA GENERAL DEL ESTADO (...); Artículo 27.- Procurador/a Público: 27.1 El/la Procurador/a público es el/la funcionario/o que **EJERCE LA DEFENSA JURIDICA DE LOS INTERESES DEL ESTADO POR MANDATO CONSTITUCIONAL.** Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente (...) mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus**



funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

Que, en ese marco, conforme al numeral 1 del artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, **contra el Laudo Arbitral, solo puede interponerse el recurso de anulación, siendo la única vía de impugnación del Laudo, cuya finalidad es la revisión de su validez por las causales expresamente establecidas en el artículo 63 de la misma norma.**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 45.21 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante "la Ley", el **Laudo Arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia; asimismo, contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya.**

Que, por su parte, el numeral 45.23 del citado artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que, **"LAS ENTIDADES SOLO PUEDEN INICIAR LA ACCIÓN JUDICIAL DE ANULACIÓN DE LAUDO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA, BAJO RESPONSABILIDAD, SIENDO ESTA FACULTAD INDELEGABLE.** Para tal efecto, se realiza el análisis costo - beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación del laudo Arbitral. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo – beneficio".

Que, a través del **Expediente N° 004-2023-CA.CECONP** se llevó a cabo el **PROCESO ARBITRAL** seguido por: **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ** (en adelante, EL CONTRATISTA) contra el Gobierno Regional de Amazonas (en adelante, LA ENTIDAD), **litis que versa sobre el Contrato de Gerencia General Regional N° 093-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR** que tiene relación con la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y CONVERSIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PEDRO RUIZ GALLO DEL HOSPITAL REFERENCIAL DE LA RED DE SALUD CHACHAPOYAS - AMAZONAS"**, firmado con fecha 23 de diciembre de 2022 (en adelante, EL CONTRATO).

Que, por Resolución No. 21 de fecha 29 de abril de 2024, el Tribunal Arbitral dispuso fijar los siguientes puntos controvertidos:

"PRIMER PUNTO: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la nulidad y/o invalidez y/o ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 98-2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 19 de enero del 2023, a través de la cual se declaró la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Gerencia Regional N° 093-2022- GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GGR, notificada el 31 de enero de 2023 mediante la Carta Notarial N° 95-2023.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar a quien corresponde asumir el pago de los costos y costas del presente proceso arbitral."

que, mediante laudo arbitral de fecha 16.08.2024 el Tribunal RESUELVE EN MAYORIA lo siguiente: **"PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la Primera pretensión principal de la demanda y, en consecuencia, DECLARAR la ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 98-2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, mediante la cual, GORE AMAZONAS declaró la nulidad de oficio del CONTRATO. SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la segunda pretensión principal de la demanda, referido a la condena exclusiva al GORE AMAZONAS de los costos y costas del presente arbitraje.**

TERCERO: DISPONER que ambas partes asuman en iguales proporciones los gastos arbitrales, constituidos por los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje, debiendo cada parte asumir los costos involucrados en sus respectivas defensas técnicas y legales. CUARTO: ORDENAR por GORE AMAZONAS cumpla con reembolsar a favor de SINOHYDRO la suma S/ 375,997.02 más IGV, por concepto de devolución de los gastos arbitrales que debieron ser asumidos por el GORE AMAZONAS y que finalmente fueron asumidos por SINOHYDRO.



QUINTO: *DISPONER la publicación de la presente decisión en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme lo dispone la RLCE.*”

Que, luego por RESOLUCIÓN N° 29 de fecha 01 de octubre de 2024 (notificado el 03.10.2024), se emite el siguiente pronunciamiento sobre el recurso de INTERPRETACIÓN Y EXCLUSIÓN presentado por esta Procuraduría Regional de Amazonas:

“PRIMERO. - *Declarar IMPROCEDENTES e INFUNDADAS las solicitudes de interpretación e integración de Laudo formuladas por LA ENTIDAD, de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.*

SEGUNDO: *DEJAR CONSTANCIA que la presente decisión forma parte integrante del laudo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Arbitraje.*

TERCERO: *DECLARAR la conclusión del presente proceso y la competencia del Tribunal arbitral, de conformidad con lo previsto en la Ley de Arbitraje.* CUARTO: *DISPONER la publicación de la presente decisión en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme lo dispone el RLCE.*”

Resuelto ello, queda expedido nuestro derecho para interponer anulación de laudo, contabilizando el plazo desde el día siguiente de su notificación, esto es, desde el día 05 de setiembre del año en curso.

Que, para tal efecto, la Procuraduría Pública Regional, a través del Oficio N° 2374-2024-G.R.AMAZONAS/PPR, de fecha 14 de octubre de 2024, **HA SUSTENTADO EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE ANULACIÓN DEL CITADO LAUDO ARBITRAL**, teniendo en cuenta el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, dado que ha señalado que:

- Dentro de las causales para interponer judicialmente la respectiva demanda de anulación de dicho laudo tenemos que, denota la falta de motivación en el Laudo Arbitral, asimismo, se ha vulnerado el derecho de defensa por no tener en cuenta la preclusión de las etapas arbitrales, así como, no se ha remitido la información requerida, por lo que se vulnera el principio de transparencia; a su vez, se ha transgredido el Principio al debido proceso y el derecho de defensa de la Entidad, pues la negación del auxilio judicial no tiene sustento legal; adicionalmente, el Tribunal Arbitral se ha extralimitado en su competencia, dado que, se le dio conocimiento que existía un arbitraje en trámite ante Centro de Arbitraje CEAR, que tiene competencia para conocer y resolver las controversias relacionadas con la nulidad, validez o invalidez, eficacia o ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 098-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, por lo que al Tribunal Arbitral del presente proceso, le correspondía abstenerse de continuar conociendo las pretensiones formuladas por la empresa SINOHYDRO en su escrito de demanda. Por último, el Tribunal Arbitral ha hecho notar un trato preferencia por proveer escritos de la parte demandante antes que el de la Entidad, aun cuando la Entidad presentó en un primer momento; por ende, se vulneró el principio de igualdad entre las partes
- En conclusión, hemos advertido que se ha vulnerado el derecho de motivación por existir incongruencias dentro de la emisión de laudo, asimismo, la vulneración al debido proceso que limitó y vulneró el derecho de defensa; así como, la parcialización del mismo.
- Frente a lo suscitado, resulta imposible la comprensión de la decisión arribada mediante el laudo arbitral, por lo que resulta pertinente el pedido de anulación de laudo. En tal sentido, esta Procuraduría estima que, de llegar a judicializarse la controversia, existe probabilidad de éxito, por cuanto el órgano jurisdiccional al analizar el trámite del proceso arbitral y el laudo arbitral, evaluará la existencia de vicios en la motivación del laudo y vulneración al debido proceso.
- *Ante lo expuesto solicita se emita el acto administrativo que AUTORICE a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Amazonas a interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral de fecha 09.07.2024 emitida en MAYORÍA por el Tribunal Arbitral a cargo del Centro de Arbitraje CECONP, recaído en el Expediente N° 003-2023-CA.CECONP, seguido por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL del Perú contra el Gobierno Regional de Amazonas.*



Que, en ese contexto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante **INFORME N° 1178-2024-G.R.AMAZONAS/ORAJ**, de fecha **16 de octubre de 2024**, concluye que: *De lo expuesto por la Procuraduría Pública Regional, se desprende que se encuentra sustentada la necesidad de la interposición de la acción judicial de anulación de Laudo, contra el Laudo Arbitral, recaído en el Expediente N° 004-2023-CA.CECONP, seguido por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL del Perú contra el Gobierno Regional de Amazonas, conforme lo previsto en el numeral 45.23 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.*

Que, estando a lo solicitado por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional Amazonas, *resulta pertinente para que en representación de la Entidad PROCEDA A REALIZAR LAS ACCIONES QUE AMERITA EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, con estricto respeto al marco jurídico existente; por lo que, debe emitirse el acto administrativo correspondiente.*

Que, contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Amazonas.

En uso de las facultades otorgadas a este Despacho mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás modificatorias; de conformidad con la facultad prevista en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, a INTERPONER RECURSO DE ANULACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL DE FECHA 16.08.2024 complementado por la Resolución N° 29 de fecha 01.10.2024 (notificada el día 03.10.2024) emitida en MAYORÍA por el Tribunal Arbitral a cargo del Centro de Arbitraje CECONP, recaído en el Expediente N° 004-2023- CA.CECONP, seguido por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL del Perú contra el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, conforme lo previsto en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la autorización otorgada en el artículo precedente, deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución salvaguardando los intereses del Gobierno Regional Amazonas.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL de cuenta a este despacho respecto del resultado de la acción judicial de anulación del Laudo Arbitral, en mérito a la autorización conferida en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: REMITASE todos los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional para los fines pertinentes y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la Procuradora Pública Regional y a las Instancias Internas del Gobierno Regional Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Documento firmado digitalmente

LEYDA GUEILER RIMARACHIN CAYATOPA
GOBERNADOR REGIONAL(e)
000721 - GOBERNACION REGIONAL

LRC/azt
CC.: cc.: